

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 02/2026

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, de 14 de noviembre de 2014; Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres, de 08 de marzo de 2018; Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; Decreto Supremo N° 2342 que reglamenta la Ley N° 602, de 29 de abril de 2015; Resolución N° 01/2026 del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE); Informes Técnicos y Legales; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108, numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que el artículo 272 del texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen facultad de la “administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que: el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, el artículo 100, párrafo II, numerales 3, 7 y 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de “Gestión de riesgos y atención de desastres naturales”, estableciéndole las facultades de: “Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastres tanto de tipo correctivo como prospectivo”; “Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos”; y “Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo”.

Que, el artículo 113, párrafo I, de la citada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, referente a la “Administración Pública”, establece que: “La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”.



CONSIDERANDO II:

Que, la ley N° 602 de Gestión de Riesgo de 14 de noviembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 2342 de 29 de abril de 2015, tienen por objeto: "...regular el marco institucional y competencial para la gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)"

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencia y recuperación, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el viceministerio de Defensa Civil.

Que, el artículo 12, parágrafo I de la Ley N° 602, establece que "Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales".

Que, el artículo 18, inciso a) de la citada Ley, en lo referente a las "Obligaciones de instituciones públicas en materia de gestión de riesgos", establece que estas deberán "Incorporar la gestión de riesgos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino, según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado".

Que, el artículo 22, parágrafo I y II de la citada Ley, define a la Gestión de Riesgos, como: "I.(...) el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales", indicando en su parágrafo II, que su inicio se da con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance, entre otros.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 602, con relación a la Programación de Recursos, establece que: I. Las entidades del nivel central del Estado, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo sectorial. II. Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, el artículo 33 de la citada Ley, referido a los "Planes de Contingencia", los define como: "I. ...protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los Planes de Emergencia

y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos. II. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, formulará los planes de contingencia por evento que sean requeridos en el marco del Plan Nacional de Emergencia”.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 602, referente a la “Actualización de los planes de emergencia y de contingencia”, establece que: Los planes de emergencia y de contingencia serán revisados, evaluados o actualizados en los siguientes casos: a. Cuando haya transcurrido dos (2) años luego de su formulación; b. Cuando se verifique una situación de desastres y/o emergencia que amerite su revisión y/o actualización; c. Cuando se recomiende su actualización con base en ejercicios de simulación o simulacros; y d. Por solicitud expresa del CONARADE.

Que, el artículo 8, parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales; estableciendo en su parágrafo II que “La Secretaría Técnica del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CODERADE) estará a cargo de la instancia técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental”.

Que, los artículos 10 y 14 de la citada Ley Departamental, establece las atribuciones del CODERADE y de la Instancia Técnica de Gestión de Riesgos, señalando en los punto 1 y 9 del artículo 14, como parte de las funciones de la Instancia Técnica, la de “Elaborar y ejecutar los planes departamentales de Gestión de Riesgos, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)” y “Coordinar con las demás entidades territoriales autónomas del departamento, los planes de Gestión de Riesgos”.

CONSIDERANDO III:

Que la Dirección de Gestión de Riesgos, ha elaborado el Plan de Contingencia Departamental ante inundaciones para las gestiones 2025-2026, el cual considera los principales aspectos operativos, como procedimientos, acciones y recursos, diseñados para minimizar los daños a personas, bienes y entorno ante una posible inundación inminente u ocurrida. Cuyo objetivo principal del Plan, es consolidar el marco de acción gubernamental de respuesta al riesgo de inundaciones, efectivizando la respuesta oportuna y eficiente, garantizando la participación de las FF.AA., Policía Nacional, entidades territoriales autónomas, instituciones del nivel central, sector privado y sociedad civil con la finalidad de minimizar el impacto de las inundaciones mediante el fortalecimiento de una estructura departamental. Plan que tiene su sustento técnico y legal a través de los informes GAD-BENI/DESP/SDG/DGR/N°01/2026 (Informe Técnico) y DGR/UJ/N°01/2026 Informe Legal).

Que, el Artículo 12 de la Ley Departamental 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del "GAD-BENI" establece en su numeral 1, que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.



Que, el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), luego de revisar y analizar la documentación que sustenta el “Plan de Contingencia Departamental Ante Inundaciones – Beni 2025-2026”, emiten la Resolución N° 01/2026, documento mediante al cual recomiendan al Gobernador del Departamento del Beni, la aprobación del Plan de Contingencia Departamental Ante Inundaciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres, Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, Resolución del CODERADE N° 01/2026 y demás antecedentes;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL ANTE INUNDACIONES, GESTIÓN 2025-2026, de conformidad a la Resolución N° 01/2026 de fecha 12 de enero de 2026 emitida por el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. (DIFUSIÓN).- Se encomienda a la Dirección Departamental de Gestión de Riesgo, el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), la socialización, difusión, capacitación y aplicación del Plan de Contingencia Departamental ante inundaciones.

ARTÍCULO TERCERO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Gestión de Riesgos, el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

ARTÍCULO CUARTO. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. (PUBLICACIÓN).- Se encomienda la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

J AUS/jasz/fm
Cc./Arch


D. José Alejandro Alarcón Sánchez
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI


GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DEL BENI
GOBERNACION
Trinidad - Beni